



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

SESION ORDINARIA DE PLENO

7 DE OCTUBRE DE 2016

BORRADOR ACTA 10/2016

SEÑORES/AS ASISTENTES:

ALCALDE

D. Manuel Lozano Garrido (Grupo municipal PSOE)

CONCEJALES ASISTENTES

D^a María del Pilar Lara Cortés (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Valdivia Blánquez (Grupo municipal PSOE)

D^a Amparo Lozano Villar (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)

D^a María Montserrat Simón Coba (Grupo municipal PSOE)

D. Francisco Javier Expósito Cárdenas (Grupo municipal PSOE)

D^a María Correas Rodriguez (Grupo municipal PSOE)

D^a M^a José López Galera (Grupo municipal PP)

D^a Ascensión Ribeiro Sorroche (Grupo municipal A.E.M.S.)

D. Bartolomé Soriano González (Grupo municipal Andalucista)

D^a Noelia Garrido Villar (Grupo municipal Ciudadanos)

SECRETARIO ACCIDENTAL

D. Jerónimo Cano García

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Marmolejo, siendo las 20:00 horas del día 7 de Octubre de 2016, se reúnen los señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar **SESIÓN ORDINARIA** del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto el **Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel Lozano Garrido**, asistido por el **Sr. Secretario Accidental de la Corporación, D^a María Dolores Abolafia Montes**, que da fe del mismo.

No asiste D. Antonio M. Herrera Casado (Grupo municipal PP).

Cerciorada la Presidencia de que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, el Sr. Alcalde declara válidamente constituido el Pleno y ordena el comienzo del acto.

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05/08/2016.

Explica el **Sr. Alcalde** que por circunstancias debidas al cambio de la Sr. Secretaria anterior el acta no está acabada, motivo por el cual no consta en el expediente de la sesión, quedando pendiente hasta la próxima sesión ordinaria que se celebre. No habiendo objeciones por los Sres. Concejales presentes.



PARTE RESOLUTIVA

2.- APROBACION DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 4 de octubre de 2016.

El **Sr. Alcalde** explica la propuesta de Acuerdo sobre este asunto.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **OCHO CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE), y la **ABSTENCION** de **CUATRO CONCEJALES** (Grupo municipal PP, Grupo municipal A.E.M.S., Grupo municipal Andalucista y Grupo municipal Ciudadanos) con el tenor literal siguiente:

"Examinada la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 2015 junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el Informe de Intervención 63/2016 de fecha 06/07/2016, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 02/08/2016.

Considerando que la misma se expuso al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 152 de fecha 09/08/2016, no habiéndose presentado alegaciones a la misma.

Realizada la tramitación legalmente establecida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2015.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

3.- PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DEMANIAL DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO CON DESTINO A ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 4 de Octubre de 2016.

Se expone por el **Sr. Alcalde** el texto de la Propuesta.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE LA ACEPTACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DEMANIAL DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO CON DESTINO A ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal PP, Grupo municipal Andalucista, Grupo municipal A.E.M.S. y Grupo municipal Ciudadanos) con el tenor literal siguiente :

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Jaén número 8 adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1997 se aprueba el asunto denominado *DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE MARMOLEJO*. Igualmente por Acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno de Diputación número 9 aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 1997 se adjudica el contrato para la adquisición de terrenos para la construcción de la citada instalación en el término municipal de Marmolejo. Mediante escritura autorizada por el Notario de Jaén Juan Lozano López el día 7 de mayo de 1998 bajo el número 1753 de su protocolo se adquieren los terrenos necesarios. El inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad de Andújar, al Tomo 2208, Libro 223, Folio 78, Alta 1ª; finca registral número 19836. El precio de adquisición de este inmueble se elevó a 4.576.000 pesetas (27.502,31 €). Consta de las dos siguientes referencias catastrales:

- 001720100000000001LQ
- 23059A010002750000AQ

El inmueble está incluido en el Inventario de Bienes y Derechos de esta Diputación Provincial al epígrafe primero INMUEBLES, subepígrafe primero INMUEBLES, ficha número 37 cuya denominación es *PARCELA DE TERRENO EN LAS VIÑUELAS (EDAD) EN MARMOLEJO*, incorporación que se produjo por Acuerdo de Pleno de esta Diputación número 11 celebrada en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2007, asunto denominado *DICTAMEN SOBRE LA APROBACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS*. Tiene la naturaleza jurídica de bien de dominio y servicio público. El valor que se atribuye a este bien en el referido Inventario Provincial se eleva a 35.839,28 €. Cuenta con una superficie registral de 13.076 m².

Los linderos registrales de dicho bien son los que se relacionan a continuación:

1. Al Norte con tierras de Ángeles Rivillas y Ana García Peña.
2. Al Sur con el Arroyo del Salado.
3. Al Este con Arroyo del Salado y Tierras de Lucas Godoy Rodriguez.
4. Al Oeste con el camino de la Calera

A los anteriores, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 9.4.d) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (en lo sucesivo LAULA) atribuye a los municipios de Andalucía las competencias propias que se relacionan, y, entre otras, como señala dicho precepto, "la depuración de aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas". Por su parte, el artículo 9.4.e) de la LAULA atribuye, igualmente, a los municipios la competencia sobre "la reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica".

En este mismo sentido, el artículo 25.2.c de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local -LBRL- (en la nueva redacción dada al mismo por el artículo 1.8 de la Ley 27/2013 de 27



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

de diciembre) atribuye al municipio como competencia propia en los términos de la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, en las materias que detallan, encontrándose, la letra c) que literalmente señala "abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales".

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 11.1 de la LAULA preceptúa que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios por sí o asociados, podrán consistir en a) asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, etc. ; b) asistencia económica y c) asistencia material. En este mismo orden de cosas, el artículo 36.1.c) de la LBRL (en la nueva redacción dada al mismo por el artículo 1.13 de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre) que señala que son competencia propias de la Diputación las que le atribuyan las leyes del Estado y las de las Comunidades Autónomas en diferentes sectores de la acción pública y, en particular, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, que, como ha quedado expuesto, así califica el servicio de depuración de aguas residuales.

TERCERO. El régimen jurídico de la utilización de los bienes de dominio y servicio público titularidad de las Entidades Locales de Andalucía viene constituido por la siguiente normativa:

1. Artículos 28 a 35 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, LBELA).
2. Artículos 93 a 105 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en todos aquellos preceptos que sean de aplicación básica o general (en lo sucesivo LPAP).
3. Artículos 54 a 75 del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
4. En cuanto a la competencia, artículos 47.2.j) de la Ley de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local (LBRL), Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y Ordenanza de Patrimonio e Inventario de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes.

CUARTO. El inmueble objeto del presente expediente es considerado como un bien de dominio y servicio público a tenor de lo dispuesto en los artículos 74.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local y 3.3 del RBELA; el primero de los preceptos citados señala que son bienes de servicio público local los destinados al cumplimiento de fines públicos responsabilidad de las Entidades Locales destinados al cumplimiento de las competencias o fines públicos que, en cada momento, les corresponda tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, entre otros.

QUINTO. Comienza la referida normativa señalando, para el caso concreto que nos ocupa, que el uso privativo de los bienes de dominio público está constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás (artículo 29.4 de la LBELA), requiriendo el otorgamiento de concesión administrativa, en este caso, a favor del Ayuntamiento de Marmolejo, concesión que se acordará por el órgano competente dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEXTO. En cuanto a la forma de adjudicación de la concesión, el artículo 31.2 de la LBELA señala que reglamentariamente se regulará el procedimiento de otorgamiento de la concesión, disponiendo que las concesiones se otorgarán previa licitación, sistema que se ve confirmado por el señalado en el artículo 58.2 del RBELA. Sin embargo, el artículo 93.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas –en lo sucesivo LPAP– (declarado por la disposición final segunda de la propia Ley como de aplicación básica habiendo sido dictado al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución; disposición final en la nueva redacción dada a la misma por la Disposición Adicional octava apartado siete de la Ley 15/2015 de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria) señala que el régimen general de otorgamiento de concesiones administrativas sobre bienes de dominio público será el régimen de concurrencia. **Sin embargo, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la LPAP que, entre otros, contempla el caso de que el beneficiario de la concesión sea otra Administración Pública, circunstancia que se da en el presente caso, por lo**



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

que procedería el otorgamiento directo de la concesión sobre el bien señalado anteriormente a favor del Ayuntamiento de Marmolejo.

SÉPTIMO. El artículo 35 de la LBELA y 59.3 del RBELA disponen que el uso privativo puede dar lugar al establecimiento de la tasa que corresponda. Sin embargo el párrafo segundo del artículo 93.4 de la LPAP (declarado por la disposición final segunda de la propia Ley como de aplicación básica habiendo sido dictado al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución; disposición final en la nueva redacción dada a la misma por la Disposición Adicional octava apartado siete de la Ley 15/2015 de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria) señala que "No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario....." . En cualquier caso, la Diputación Provincial no tiene aprobada Ordenanza Fiscal alguna relativa al presupuesto de hecho del uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, por lo que no procedería la exacción de tasa alguna por este concepto.

OCTAVO. En cuanto al clausulado de la concesión, habrán de constar los siguientes elementos, a tenor de lo señalado en el artículo 60 del RBELA:

1. Objeto de la concesión: será la utilización privativa del inmueble señalado en el Antecedente de Hecho Segundo del presente.
2. Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
3. Plazo que tendrá carácter improrrogable. El plazo máximo de otorgamiento de la concesión no podrá exceder de 75 años prórrogas incluidas, a tenor de lo señalado en los artículos 59.2 del RBELA y 93.3 de la LPAP (artículo declarado de aplicación básica a tenor de lo dispuesto en su disposición final segunda, párrafo quinto, en la nueva redacción dada al mismo por la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de suelo y Rehabilitación urbana aprobada por Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre).
4. Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y la Entidad Local.
5. Régimen de precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
6. Garantías provisional y definitiva consistente, cuantificándolas, respectivamente, en el dos y en el cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de la ocupación ó del proyecto de obras redactado por la Entidad Local. Esta obligación está impuesta por el artículo 60 letras g) y h) del RBELA. Sin embargo el artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que "Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de las hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público"; por lo que, en virtud de este precepto, el Ayuntamiento está exento de prestar las dos tipos de garantías antes citadas.
7. Canon que hubiere de satisfacer a la Entidad local el concesionario. Se podrá establecer la ausencia del mismo pues, en el presente supuesto, la concesión demanial no lleva aparejada una utilidad económica para el concesionario ya que desde dicho inmueble se va a prestar un servicio público de carácter municipal, a tenor de lo establecido en los artículos 25.2.c) de la LBRL (en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre) y 9.4 de la LAULA.
8. Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado, debiendo destinar el bien para el fin para el cual se ha establecido la concesión. Esta obligación conlleva la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, (como gastos de suministro de energía eléctrica, agua potable, gas, en su caso, tasas de basura, etc.), impuestos, tasas y demás tributos, referidos éstos tanto al bien como a la actividad que se desarrolle, en particular, la concesionaria deberá abonar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. De igual forma, asumirá el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe. La concesionaria deberá solicitar y obtener, con carácter previo, cuantas licencias, permisos y autorizaciones requiera la gestión y administración del inmueble cedido.
9. Reversión de las instalaciones al término de la concesión, aun en el supuesto de construcciones que hayan sido ejecutadas por la concesionaria, haciéndolas suyas la propietaria del inmueble, sin ningún tipo de indemnización por este motivo,
10. Facultad de la Diputación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante el resarcimiento de los daños que se causaren, ó sin dicho resarcimiento cuando no procediera.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

11. Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.
12. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos los bienes a disposición de Diputación dentro del plazo señalado para ello con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
13. La Diputación se reserva la facultad de inspeccionar en todo momento el bien objeto de la concesión.
14. Las causas de extinción de la concesión, que serán las siguientes, y que vienen establecidas en los artículos 32 LPAP, 68 a 74 del RBELA y 100 de la LPAP (declarado éste último de aplicación básica, disposición final en la nueva redacción dada a la misma por la Disposición Adicional octava apartado siete de la Ley 15/2015 de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria):

- El vencimiento del plazo de la concesión, hasta un máximo de 75 años prórrogas incluidas.
- Extinción de la personalidad jurídica del cesionario.
- Falta de autorización previa en los supuestos de adscripción del bien a otro Organismo Autónomo o empresa, en ambos casos de carácter municipal distinta de la solicitante.
- Desafectación del bien por parte de la Diputación, debiendo ésta indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán, con idéntico contenido, las relaciones jurídicas derivadas de la concesión, pasando estas relaciones a regirse por el Derecho Privado y correspondiendo al orden jurisdiccional civil el conocimiento de los litigios que surjan en relación con las mismas.
- Mutuo acuerdo.
- Renuncia del concesionario.
- Revocación unilateral por la Entidad Local cedente.
- Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones impuestas, declarados por el órgano que otorgó la concesión.
- Por resolución judicial.
- Pérdida física o jurídica del bien objeto de la concesión.
- Rescate de la concesión, en virtud de la cual la Diputación puede dejar sin efecto la concesión si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público.
- Cualesquiera otras establecidas legalmente.
- Transmisión del derecho que se concede a la concesionaria por cualquier negocio jurídico tanto inter vivos como mortis causa a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la propietaria.
- La constitución de una hipoteca o cualquier otro tipo de derecho real limitativo del dominio sin la previa autorización por escrito del órgano competente de la propietaria. De no constar tal autorización, el registrador de la propiedad denegará dicha inscripción.
- No destinar el bien a la finalidad para la cual se ha establecido la concesión demanial.
-

NOVENO. En cuanto al órgano competente de la Diputación Provincial para aprobar la concesión demanial, el artículo 59.4 del RBELA dispone que se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local. En este sentido, el artículo 47.2.j) de LBRL señala que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos sobre, entre otras materias, la concesión de bienes y servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios del Presupuesto.

En el presente caso, el valor del inmueble en el Inventario (35.839,28 €) no excede del 20 % de los recursos ordinarios del Presupuesto para 2016 del Ayuntamiento de Marmolejo, es decir, 1.177.666,06€, **luego la aprobación de la concesión no requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno.**

En este mismo orden de cosas, el párrafo segundo del apartado primero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP denominada **NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES** dispone que "Asimismo, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”.

En el presente caso, el valor del inmueble en el Inventario (35.839,28 €) tampoco excede del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto para 2016 del Ayuntamiento de Marmolejo, es decir, 588.833,03€, **luego la aprobación de la concesión correspondería al Alcalde.**

DÉCIMO. En cualquier caso **para la eficacia del negocio jurídico concesional, es necesaria la prestación del consentimiento por parte de la concesionaria; a tenor de lo preceptuado en el artículo 11.3 de la LBELA se requiere la aceptación expresa del presidente de la Entidad Local si es incondicional y la del pleno si existen condiciones, siendo, en este caso, el órgano competente el Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, pues existen condiciones.** De igual forma, el artículo 22.4 del RBELA dispone que la cesión precisará acta de entrega del bien formalizada por la persona titular de la Secretaría de la Entidad Local o funcionario en quien delegue que, en todo caso, deberá prestar sus servicios en dicha Entidad. Se remitirá al Área de Patrimonio de Diputación declaración en la que se manifieste que el Ayuntamiento no concurre en ninguna de las prohibiciones para contratar; y ello a tenor de lo establecido en el artículo 94 de la LPAP que señala que “en ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones para contratarea reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (habrá que entender que se remite a los artículos 60 y 61 del TRLCSP). Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión”.

UNDÉCIMO. Desde el punto de vista registral, la concesión administrativa es inscribible en el Registro de la Propiedad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2º de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946. Pero esta inscripción no es constitutiva, sino meramente declarativa al no existir precepto alguno en el ordenamiento jurídico que condicione la validez del derecho a su inscripción. Sin embargo, la concesión administrativa sí se debe formalizar en documento administrativo a tenor de lo dispuesto en el artículo 93.2 de la LPAP (artículo declarado básico dictado al amparo del artículo 149.1.1ª de la Constitución, todo ello conformidad con lo previsto en la Disposición Final segunda de la ley, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 15/2015 de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria). Todo ello sin perjuicio de que para la inscripción de la concesión administrativa se otorgue escritura pública autorizada por Notario correspondiente para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, corriendo la concesionaria con todos los gastos que ello conlleve.

DUODÉCIMO. En virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, son titulares catastrales las personas naturales y jurídicas dadas de alta en el Catastro Inmobiliario por ostentar, la titularidad de, entre otros, una concesión administrativa sobre el bien inmueble debiéndose notificar a la Gerencia del Catastro de Jaén el establecimiento de dicha concesión a los efectos antes expresados.

Por todo lo anterior visto el informe jurídico y económico esta Alcaldía propone al Pleno para su aprobación si procede:

PRIMERA. Aceptar a favor del Ayuntamiento de Marmolejo una concesión demanial sobre el bien inmueble propiedad de la Diputación de Jaén, situado en dicho término municipal e inscrito en el Registro de la Propiedad de Andújar al Tomo 2208, Libro 223, Folio 78, Alta 1ª; finca registral número 19836. Consta de las dos siguientes referencias catastrales:

- 001720100000000001LQ
- 23059A010002750000AQ

El inmueble está incluido en el Inventario de Bienes y Derechos de esta Diputación Provincial al epígrafe primero INMUEBLES, subepígrafe primero INMUEBLES, ficha número 37 cuya denominación es PARCELA DE TERRENO EN LAS VIÑUELAS (EDAD) EN MARMOLEJO, incorporación que se produjo por Acuerdo de Pleno de esta Diputación número 11 celebrada en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2007, asunto denominado DICTAMEN SOBRE LA APROBACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y SUS ORGANISMOS



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

AUTÓNOMOS. Tiene la naturaleza jurídica de bien de dominio y servicio público. Cuenta con una superficie registral de 13.076 m².

SEGUNDO. *Aceptar la concesión demanial que queda sujeta a las siguientes condiciones:*

1ª.- El plazo de duración de la misma será hasta el día 23 de enero de 2047. Se habrá de suscribir un Acta de Entrega entre los representantes de ambas Administraciones Públicas, ante la fe de la Secretaría General de la Diputación de Jaén previa la debida aceptación de esta concesión por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Marmolejo, en aplicación de la legislación vigente. El negocio concesional comenzará al día siguiente al de la suscripción de la citada Acta. Al final del plazo de la concesión, se deberá suscribir otra Acta, igualmente entre los representantes de las Entidades Locales interesadas, por la que el Ayuntamiento entregue la posesión del bien a su propietaria, en la que se detallará el estado del bien.

2ª.-El objeto de la concesión será de destinar el bien a Estación Depuradora de Aguas Residuales, mientras permanezca en funcionamiento y sea destinada al fin para el que se cede. Finalizado el término de la concesión, revertirá a Diputación todas las construcciones e instalaciones, sin que el Ayuntamiento tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.

3ª.- Todos los actos de gestión y administración del inmueble, a partir de la entrada en vigor de esta concesión corresponderán al Ayuntamiento, quien a su vez, correrá a cargo de los gastos de suministro de energía eléctrica, de gas, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tasa de agua, basura, depuración de aguas residuales, y cualesquiera otros gastos o tributos que se devenguen o generen como consecuencia del uso del mismo, referidos tanto al bien entregado como a la actividad a desarrollar. De igual forma, será de responsabilidad del Ayuntamiento los actos de mantenimiento de las instalaciones, incluida la reparación, en su caso, de los desperfectos ocasionados tanto al mobiliario allí existente o del que pueda haber en el futuro, así como de las instalaciones, del suministro de todo tipo de material para el desarrollo de la actividad que se desarrolle, así como del personal necesario para la gestión de la instalación y de los anexos allí existentes. De igual forma, será responsable de todo tipo de daños que puedan generarse a partir del día señalado en la condición PRIMERA. Al término de la concesión, la Diputación no asumirá, en ningún caso, el personal adscrito a las dependencias administrativas allí establecidas.

El Ayuntamiento deberá contratar en nombre propio todos los suministros señalados en el párrafo anterior, así como un seguro de responsabilidad civil que cubra todo tipo de daños que se causen en las instalaciones o que se produzca a cualquier persona existente en las mismas.

4ª.-El Ayuntamiento deberá mantener en buen estado de conservación el inmueble objeto del presente, debiéndolo destinar al fin para el que se cede. A estos efectos se deberá suscribir un seguro que cubra el continente del inmueble, remitiendo una copia del mismo a la propietaria. De igual forma, la Diputación se reserva la facultad de inspeccionar, en todo momento, el bien objeto de concesión, sus construcciones e instalaciones. Las conducciones subterráneas y aéreas que discurren ó puedan discurrir por las instalaciones son, igualmente, de responsabilidad de la cesionaria.

La obligación establecida en este punto no solo comprende los actos de conservación sino que también se extiende a las obras, reparaciones y adaptaciones que se requieran en la totalidad del inmueble allí situado. En caso de alteración de su estructura, derribo, demolición o nueva construcción se deberá solicitar la correspondiente autorización a la propietaria, debiendo acompañarse aquélla del proyecto que se pretenda acometer. En caso de construcción de nuevas dependencias, el Ayuntamiento deberá entregarlas al término del período concesional, sin que por este motivo, tenga derecho a indemnización por parte de la propietaria.

5ª.- El Ayuntamiento deberá solicitar y obtener, con carácter previo, cuantas licencias, permisos y autorizaciones requiera la gestión y administración del bien de dominio público objeto del presente.

6ª.- Las causas de extinción de la concesión serán las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

- *El vencimiento del plazo de la concesión, señalado anteriormente.*
- *Desafectación del bien por parte de la Diputación Provincial.*
- *Mutuo acuerdo.*
- *Renuncia del concesionario.*
- *Revocación por incumplimiento grave por parte del Ayuntamiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas.*
- *Por resolución judicial.*
- *Rescate de la concesión por la propietaria, si así lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público.*
- *La adscripción del inmueble por el Ayuntamiento a otra entidad pública o privada dependiente o no de la propia Entidad Local.*
- *La privatización del servicio a favor de un particular, aun siendo éste una empresa de plena ó mayoritaria participación del Ayuntamiento.*
- *Dejar de destinar el bien a la finalidad para la cual se cede en uso.*

7ª.-El bien junto con las instalaciones allí existentes deberán revertir al término de la concesión, cualquiera que sea la causa de extinción de la misma sin que por ello, el Ayuntamiento tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.

8ª.-Si la totalidad o parte del inmueble quedara integrado en instrumentos de ejecución urbanísticos, en la parte del inmueble afectada se extinguirá la concesión y será la propietaria la que ejerza los derechos que le correspondan ante cualquier tipo de persona, física o jurídica, pública o privada.

TERCERO. El Ayuntamiento de Marmolejo deberá firmar con posterioridad un Acta de Entrega y Recepción por los representantes de ambas partes ante la persona titular de la Secretaría General de esta Diputación, según ANEXO I que se une al presente. A partir de la firma del citado documento, se comenzará a computar el plazo de duración de este negocio jurídico. Igualmente, la concesión se podrá elevar a escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad, debiendo correr la concesionaria con todos los gastos que se devenguen por estas circunstancias.

CUARTO. Notificar esta Resolución a las Áreas de Economía y Hacienda y de Servicios Municipales, ambas de esta Diputación Provincial y a la Gerencia del Catastro de Jaén una vez sea plenamente eficaz la concesión, para que surta plenos efectos catastrales. "

4.- PROPUESTA DE ALCALDIA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN (RCD, s).

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 4 de octubre de 2016.

Expone el **Sr. Alcalde** y da la palabra al Sr. Valdivia Blánquez, quien explica los términos de los cambios recogidos en dicha Propuesta.

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual se acuerda **APROBAR LA PROPUESTA DE ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN (RCD, s)** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE, Grupo municipal PP, Grupo municipal A.E.M.S, Grupo municipal Andalucista y Grupo municipal Ciudadanos), con el tenor literal siguiente:

"El Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Prevención, Producción, Posesión y Gestión de



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Residuos de la Construcción de Marmolejo, acuerdo que se expuso al público durante el plazo de 30 días mediante su publicación en el BOP núm. 73 de 17/04/2015, sin que durante dicho período se formularan alegaciones, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicho acuerdo quedó elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro, tal y como dispone el artículo 70.2 de la citada Ley (BOP de 04/06/2015, número 106).

Considerándose de interés la modificación de los siguientes artículos:

Artículo 1 OBJETO, se introduce un nuevo punto, el 3º Quedan excluidos de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en otra obra autorizada. Así mismo quedan excluidos los siguientes:

- Residuos peligrosos.*
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado, residuos industriales, lodos y fangos.*
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.*
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales atendiendo a sus características. En particular amiantos, pvc,s, yesos, envases y envoltorios de materiales de construcción, neumáticos fuera de uso, residuos orgánicos y restos vegetales.*

Artículo 8 FIANZA.

8.2 En el caso de obras menores, con carácter general la fianza para obras menores será de:

50€ euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00€

100€ para las obras de presupuesto entre 3.000,01€ y 6.000,00€

150€ para las obras menores de importe superior.

Se suprime: En el caso de licencias de sustitución de tejas que impliquen sustitución de cubiertas o forjados se estarán a los porcentajes previstos para el caso de licencias de obra mayor con un porcentaje mínimo de 350,00 euros.

Se introduce: En el caso de obra/instalación menor que no requiera la presentación de proyecto técnico, y de la que se declare por el solicitante que la misma no se generan residuos serán los técnicos municipales los que evaluarán la necesidad de prestar fianza, liquidándose conforme al apartado anterior.

Por último inclusión del ANEXO I recogido en el texto de la ordenanza.

Visto el informe de Secretaría Num.1/2016 S.ACCTAL sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para proceder a la modificación de la referida Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

Considerando lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción de Marmolejo en los siguientes puntos:

Artículo 1 OBJETO, se introduce un nuevo punto el 3º Quedan excluidos de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en otra obra autorizada. Así mismo quedan excluidos los siguientes:

- Residuos peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado, residuos industriales, lodos y fangos.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales atendiendo a sus características. En particular amiantos, pvc,s, yesos, envases y envoltorios de materiales de construcción, neumáticos fuera de uso, residuos orgánicos y restos vegetales.

Artículo 8 FIANZA

8.2 En el caso de obras menores, con carácter general la fianza para obras menores será de:

50€ euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00€

100€ para las obras de presupuesto entre 3.000,01€ y 6.000,00€

150€ para las obras menores de importe superior.

Se suprime: En el caso de licencias de sustitución de tejas que impliquen sustitución de cubiertas o forjados se estarán a los porcentajes previstos para el caso de licencias de obra mayor con un porcentaje mínimo de 350,00 euros.

Se introduce: En el caso de obra/instalación menor que no requiera la presentación de proyecto técnico, y de la que se declare por el solicitante que la misma no se generan residuos serán los técnicos municipales los que evaluarán la necesidad de prestar fianza, liquidándose conforme al apartado anterior.

Por último inclusión del ANEXO I recogido en el texto de la ordenanza.

SEGUNDO. Someter dicha aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Municipal Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción de Marmolejo, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO I

MODELO DE CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN ⁽¹⁾

1	DATOS DE LA OBRA	
Nº LICENCIA:		MUNICIPIO:
LOCALIZACIÓN:		

2	RESIDUOS RECEPCIONADOS		
FECHA DE INICIO:		FECHA DE FINALIZACIÓN:	
Denominación		Código LER	Cantidad (toneladas)
Residuos mezclados de construcción y demolición		170904	
Hormigón		170101	
Total residuos de la construcción y demolición			

3	DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD PRODUCTORA								
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:									
Cuando se trate de razones físicas:									
MUJER <input type="checkbox"/>			HOMBRE <input type="checkbox"/>			N.I.F.:			
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	NÚM.	LETRA:	KM. VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO POBLACIÓN:					PROVINCIA:			C. POSTAL:	

4	DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD POSEEDORA								
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:									
Cuando se trate de razones físicas:									
MUJER <input type="checkbox"/>			HOMBRE <input type="checkbox"/>			N.I.F.:			
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	NÚM.	LETRA:	KM. VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

NÚCLEO POBLACIÓN:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
-------------------	------------	------------

5	DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INTERMEDIARIA⁽²⁾								
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:									
Cuando se trate de razones físicas:									
MUJER <input type="checkbox"/>		HOMBRE <input type="checkbox"/>		N.I.F.:					
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	NÚM.	LETRA:	KM. VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO POBLACIÓN:					PROVINCIA:			C. POSTAL:	

6	DATOS DE LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN								
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:					Nº REGISTRO:		N.I.F.:		
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	NÚM.	LETRA:	KM. VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO POBLACIÓN:					PROVINCIA:			C. POSTAL:	
OPERACIÓN DE VALORACIÓN (R) ⁽³⁾ :									

7	DATOS DE LA INSTALACIÓN DE ELIMINACIÓN								
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:					Nº REGISTRO:		N.I.F.:		
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	NÚM.	LETRA:	KM. VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO POBLACIÓN:					PROVINCIA:			C. POSTAL:	
OPERACIÓN DE ELIMINACIÓN (D) ⁽³⁾ :									

(1) Art. 7. c. R.D. 105/2008.

(2) Art. 5.3. R.D. 105/2008.

(3) Según el Anexo I y II de la Ley 22/2011.



EL PRESENTE CERTIFICADO SÓLO SERÁ VÁLIDO CON LA FIRMA Y DATOS DE LA EMPRESA TITULAR DE LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN FINAL.

Los residuos de construcción y demolición procedentes de la citada empresa han sido gestionados siguiendo los principios básicos de la correcta gestión ambiental de los residuos (recuperación, reutilización y reciclaje), contenida en las distintas disposiciones normativas establecidas al efecto. Básicamente: Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (GICA); Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos; Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR), Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En , a de de

Fdo.:"

5.- ASUNTOS URGENTES.

No se presentan.

CONTROL Y SEGUIMIENTO

6.- DACIÓN DE CUENTA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO Y RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

El Sr. Alcalde y el Sr. Valdivia Blánquez, Concejales de Cultura y Urbanismo dan cuenta de las actuales actuaciones llevadas a cabo en la localidad y de proyectos vinculados al Balneario y sus instalaciones.

7.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA DE LOS NÚMEROS COMPRENDIDOS DEL 288 a 335.

El Sr. Alcalde da cuenta de los Decretos de Alcaldía números 288 al 335 del año 2016, puestos a disposición de los Sres. Concejales.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de los Decretos.

8.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL EQUIPO DE GOBIERNO.

El Sr. Alcalde manifiesta que por varios Concejales del equipo de gobierno se va a dar cuenta de distintas actividades realizadas.

El Sr. Civantos, interviene dando cuenta de las actuaciones que por parte de la Concejalía de Agricultura se vienen realizando para la instalación de la conservera.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

El **Sr. Valdivia** da cuenta de las jornadas de movilidad, sobre peatonalización del centro del pueblo, de la rotonda a la entrada por Crta. De la Estación.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartados 6 y 7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde, manifiesta si cualquier miembro de la Corporación desea realizar ruegos y/o preguntas a los Órganos de Gobierno.

La **Sra. Garrido Villar** (Grupo municipal Ciudadanos) presenta los siguientes ruegos:

- En relación con el nuevo proyecto de peatonalizar el centro del municipio, ruego se tenga en cuenta además de adaptar dicho centro, adaptar el resto del pueblo, para hacer más fácil y segura la circulación de los viandantes y sobre todo las personas con movilidad reducida.
- En relación a la nueva rotonda provisional, ruego se estudie la posibilidad de arreglar la rampa que hay justo en la esquina del Chale, ya que es demasiado empinada para que una persona en silla de ruedas pueda subir por ahí, teniendo que salir a la carretera para poder subir a la acera por la rampa que hay en el paso de peatones del cine de verano.

Los ruegos quedan contestados.

La **Sra. López Galera** (Grupo municipal PP) presenta los siguientes ruegos:

- Ruego se estudie la ubicación de punto limpio de forma breve.
- Ruego que se controlen los acopios de residuos, generalmente de mobiliarios viejos, en puntos como el llano del puente y zona del extrarradio del municipio.
- Ruego se adecue la zona adoquinada en los jardines del bulvar ya que se encuentran totalmente levantados por el crecimiento de la arboleda.
- Se aproxima el cambio horario, disminuyendo las horas de sol por lo que Ruego se revise y repare el alumbrado de la calle profesor Tierno Galván, desde el pasado mes de junio parte de los puntos de luz están fuera de servicio, y todos los demás puntos que estén en la misma situación.
- Ruego que se arreglen todos los baches de la calzada y el mal estado del acerado, llega la época de lluvias y es un problema tanto para los vehículos como para los peatones.
- Ruego que se reubique el contenedor de la C/San Antonio, son muchos los vecinos que allí depositan la basura y este se queda pequeño, se tiene que depositar la basura en la calzada, dificultando muchas veces el tráfico.

Los ruegos quedan contestados.

El **Sr. Soriano González** (Grupo municipal Andalucista) presenta los siguientes ruegos:

- RUEGO, se arreglen los baches existentes en la carretera Torrecillas-Villalba, que en la actualidad son de gran tamaño y peligrosos.



AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO

- RUEGO, se limpien los árboles de la calle Calvario, pues algunos están llenos de hierbas y maleza.
- RUEGO, se señalicen de manera provisional los pasos de peatones en las proximidades de la nueva rotonda, pues los peatones no disponen de ninguno al haberse eliminado los que existían.
- RUEGO, se señalice correctamente el acceso de vehículos al Supermercado DIA, en sentido salida de Marmolejo, pues se sigue entrando de manera errónea.

Los ruegos quedan contestados.

La **Sra. López Galera** (Grupo municipal PP) presenta las siguientes preguntas:

- ¿Han recibido alguna explicación, por parte de Endesa , de los apagones continuos que sufrimos desde el mes de agosto?
- ¿Está siendo efectivo el tratamiento contra el picudo rojo?, siguen perdiéndose palmeras, por lo que nos hace pensar que es ineficaz.
- ¿Cuándo se solucionará el problema , importante, de baches en la C/20 de octubre?.

Las preguntas quedan contestadas.

El **Sr. Soriano González** (Grupo municipal Andalucista) presenta las siguientes preguntas:

- ¿Por qué se están realizando las obras y el adecentamiento de los colegios durante el curso escolar, y no se realizaron durante el verano, para así evitar las molestias de alumnos y profesores?
- ¿En el proyecto de reforma del Balneario se ha previsto un acceso que una el bulevar con el mirador y las escalinatas?

Las preguntas quedan contestadas.

Y sin más intervenciones, y no siendo otros los asuntos a tratar, por parte del Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y catorce minutos del día antes indicado, de lo que yo, como Secretaria General, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,